



INSTRUCCIÓN DE 11 DE JUNIO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE ESTABLECE, PARA EL CURSO 2021/2022, EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CALENDARIOS LABORALES, LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE LA JORNADA LABORAL Y LA CONCESIÓN DE COMPLEMENTOS SALARIALES DE TURNICIDAD, JORNADA PARTIDA Y NOCTURNIDAD, EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Con objeto de coordinar el procedimiento de negociación y aprobación de los calendarios laborales, así como la asignación y concesión de los complementos salariales en el ámbito de los centros docentes públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería de Educación, esta Dirección General de Recursos Humanos en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 9 del Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, dicta la siguiente,

INSTRUCCIÓN

PRIMERO.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CALENDARIOS LABORALES EN LOS CENTROS DOCENTES (ART. 70 DEL CONVENIO COLECTIVO).

1. De la presente Instrucción se dará traslado por las direcciones provinciales de educación a los directores de los centros docentes públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería de Educación, en adelante centros, para que sea expuesta y divulgada a todos los trabajadores de la plantilla laboral del centro y sea cumplida a la hora de elaborar los calendarios laborales.
2. De acuerdo con lo regulado en el artículo 70.1 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, en adelante Convenio Colectivo, anualmente y en función de la naturaleza del puesto y de las funciones del centro de trabajo se procederá a negociar los correspondientes calendarios laborales, en los que se fijará la distribución anual, los horarios de trabajo y turnos de trabajo del personal, así como las jornadas especiales que hubieran de establecerse en cada ámbito, garantizando, en todo caso, el cumplimiento de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
3. La aprobación del calendario exigirá la previa negociación con la representación sindical por los órganos competentes en materia de personal afectado, de conformidad con el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.



4. Si en la fase de negociación prevista en el párrafo anterior surgiesen discrepancias, éstas serán resueltas por el "Grupo de Trabajo" constituido al efecto en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, que actuará por delegación de la Comisión Paritaria, a cuyo fin le serán **remitidas dichas discrepancias antes del 31 de octubre de 2021**.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, un ejemplar del calendario laboral deberá ser expuesto en un lugar visible de cada centro de trabajo.
6. A tenor de lo dispuesto en el artículo 70.6 del Convenio Colectivo, los calendarios laborales para el personal laboral de los centros docentes de la Consejería de Educación "se negociarán a la finalización del curso anterior", concretamente durante el mes de **junio**, debiendo de estar aprobados **antes del 10 de julio**, según el siguiente procedimiento:
 - a) El director y los trabajadores de cada centro, siguiendo los criterios de la presente Instrucción, acordarán la jornada y horario de los puestos de trabajo agrupados por competencias funcionales, en función de las necesidades organizativas del centro, elaborando una propuesta de calendario laboral a la Dirección Provincial, firmada por ambas partes, en la que se recogerá el horario acordado y las discrepancias presentadas.
 - b) Posteriormente las Direcciones Provinciales de Educación supervisarán los calendarios, devolviendo, para su nueva elaboración, los que no sigan los criterios establecidos en la presente Instrucción.
 - c) Por último las Direcciones Provinciales de Educación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 70.3 del Convenio Colectivo, negociarán los calendarios laborales con los Comités de Empresa respectivos, recogiendo en Acta (que se enviará a la Dirección General de Recursos Humanos **antes del 31 de julio**), los calendarios acordados y las discrepancias **surgidas en la negociación, exponiendo brevemente la postura de las partes negociadoras**, proponiendo, finalmente, a las Delegaciones Territoriales la aprobación de los calendarios laborales.
 - d) Las Direcciones Provinciales enviarán a los centros, al comienzo del curso escolar, el calendario laboral aprobado.



SEGUNDO.- CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE LA JORNADA LABORAL Y RÉGIMEN DE VACACIONES Y PERMISOS, DE ACUERDO CON LO REGULADO EN EL TÍTULO VIII DEL CONVENIO COLECTIVO.

1. Criterios Generales:

1.1 De acuerdo con lo estipulado en el artículo 64.1 del Convenio Colectivo, la jornada máxima anual y los días máximos de trabajo efectivo de los empleados públicos, serán el resultado de descontar a los 365 días que tiene el año natural (366 en años bisiestos) el total de sumar al número de domingos y sábados que concurren cada año, 14 festivos, 2 días por navidad (24 y 31 de diciembre), 22 días de vacaciones, y de multiplicar el resultado así obtenido por siete horas y treinta minutos de promedio diario de trabajo efectivo, en lo que se refiere a la jornada ordinaria.

No obstante, podrá tomarse como referencia la jornada establecida por la Dirección General de la Función Pública, adaptándola a la singularidad de la jornada de cada centro docente. En caso de que el promedio diario de trabajo efectivo de dicha jornada sea distinto a siete horas y treinta minutos, se añadirá a modo de adenda a los calendarios aprobados para el curso 2021/2022, previa negociación con la representación sindical.

1.2 Procedimiento para la asignación de la jornada laboral: Rotación anual por cursos escolares. Una vez fijadas las jornadas y horarios de todos los puestos de trabajo en el calendario laboral de acuerdo con las necesidades del centro, para asignar anualmente dichos horarios a los trabajadores para el curso escolar (en régimen de jornada partida, turnicidad, nocturnidad, otras jornadas u horarios, etc.), el director del centro seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En primer lugar, se atenderá al criterio de voluntariedad (este criterio es de aplicación para el calendario laboral del curso correspondiente, sin que dicha voluntariedad signifique que en los cursos siguientes no se tenga en cuenta a dicho puesto para la aplicación del criterio de rotación del apartado c). En caso de que el número de trabajadores voluntarios supere al de necesidades o no se cubran totalmente las mismas, el orden de prioridad para elegir será el que corresponda según lo descrito en el apartado c).
- b) Cuando se dé la circunstancia de que no haya trabajadores voluntarios, la asignación se realizará a los trabajadores que les corresponda según el orden de prioridad descrito en el apartado c).
- c) Para la asignación de la jornada (en régimen de turnos, jornada partida, nocturnidad, etc.) a los trabajadores del centro de la misma competencia funcional, establecida en el calendario laboral, el director del mismo deberá tener en cuenta el criterio general de que todos los ocupantes de los puestos de una misma competencia funcional se vayan rotando correlativamente por cursos escolares según el número de "código de



puesto” (código de R.P.T / código “persigo”) que tiene asignado cada puesto de trabajo.

La prioridad del puesto desde el que el director del centro inicia la asignación de la jornada laboral en cada curso escolar, la tendrá el ocupante del puesto inmediatamente siguiente por el que comenzó en el curso anterior.

- d) La dirección del centro llevará un registro de la asignación de la jornada laboral por cursos escolares, detallándose el puesto (con su código de R.P.T.) que ha tenido la prioridad en este curso y el puesto (con su código de R.P.T.) que la va a tener en el curso siguiente.
- e) Los directores de los centros enviarán anualmente, a principios de cada curso escolar, a las Direcciones Provinciales de Educación la relación de puestos (con su código de R.P.T.) con sus ocupantes (nombre y apellidos del trabajador) por cada competencia funcional, a los que se les ha asignado turnos de trabajo, jornada partida o nocturnidad. Posteriormente, mes a mes, remitirán el certificado de los servicios prestados y las variaciones que se produzcan para el abono de los complementos.

1.3 Cuando todos y cada uno de los trabajadores de un centro con la misma competencia funcional lleguen a un acuerdo y estén cubiertas las necesidades de servicio, se podrá realizar la jornada semanal con horarios fijos no siendo necesario realizar turnos de trabajo.

1.4 Una vez aprobada la jornada laboral en el calendario laboral, no podrá ser modificada durante todo el curso escolar, salvo que existan probadas razones técnicas y organizativas según lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 70.7 del Convenio Colectivo.

1.5 Generalmente, la jornada ordinaria de trabajo del personal de servicios no debe ser coincidente con el horario lectivo de los alumnos, salvo que criterios organizativos del centro o situaciones especiales lo aconsejen.

1.6 El tiempo empleado para la manutención, que en ningún caso será inferior a treinta minutos, por el personal laboral que tenga reconocido el derecho al disfrute gratuito del servicio de comidas, de acuerdo con lo regulado en el artículo 102.1 del Convenio Colectivo, no será considerado como tiempo efectivo de trabajo y por tanto dará lugar a la pertinente prolongación de la jornada de trabajo por igual período.

Tanto la interrupción como la prolongación de la jornada que traigan su causa del disfrute del beneficio descrito, deberán figurar, como condición necesaria para su ejercicio, en los correspondientes calendarios laborales.



2 El régimen de permisos y la jornada en los diferentes colectivos:

2.1 El personal laboral de centros docentes que no atiende directamente a alumnos, en el que se incluyen los trabajadores con la competencia funcional de personal subalterno, personal de servicios, oficiales de oficios varios, etc. deberán disfrutar las vacaciones, permisos por razones particulares, días adicionales de vacaciones y de asuntos particulares por antigüedad, con subordinación a las necesidades de servicio, de acuerdo con lo regulado en los artículos 72 y 78 del Convenio Colectivo, teniendo en cuenta principalmente para su concesión los días lectivos y no lectivos del curso escolar.

Por otro lado, según Acuerdo de fecha 4 de julio 2013 alcanzado entre la Dirección General de Recursos Humanos y las Organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Consejería de Educación, el personal con relación jurídico-laboral con jornada continua que no atiende alumnos, con motivo del cierre acordado por la Orden EDU/42/2014, de 29 de enero, durante los periodos no lectivos de navidad, "vendrá obligado a disfrutar sus vacaciones coincidiendo con dicho cierre o inactividad siendo compensado con arreglo a la normativa vigente. Esta compensación será de 3 días laborables. Los 22 días de vacaciones así como los días de compensación se disfrutarán a libre disposición del trabajador, siempre en periodos no lectivos, salvo 2 días que podrán disfrutarse durante el periodo lectivo escolar establecido en el calendario escolar".

Respecto a la asignación de la Jornada laboral se seguirán los criterios generales establecidos en el punto 1.

2.2 El personal fijo-discontinuo de comedores escolares, disfrutará las vacaciones y permisos que proporcionalmente le correspondan teniendo en cuenta lo regulado en los artículos 72, 78 y 107 del Convenio Colectivo, siendo compensado, según el art. 71 del Convenio Colectivo, por cierre de centros durante los días de inactividad lectiva de navidad, con 2 días laborables, debiendo disfrutarlos, como el resto de las vacaciones y permisos, en el marco de lo regulado en la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo, es decir, "durante los periodos de inactividad del Comedor, incluida la Navidad y Semana Santa".

Respecto a la asignación de la Jornada laboral se seguirán los criterios generales establecidos en el punto 1.

2.3 Para el personal laboral de centros docentes que atiende directamente a alumnos con necesidades educativas especiales (en lo sucesivo ACNEES: enfermeros, fisioterapeutas y ayudantes técnicos educativos), se establece la jornada especial, regulada en el art.66.1.B del Convenio Colectivo, con objeto de adaptar la jornada máxima anual establecida en el art. 64.1 del citado Convenio con la jornada que realizan por necesidades de servicio durante el periodo de actividades lectivas del curso escolar (de 1 de septiembre de cada año al 30 de junio del año siguiente). También será de aplicación excepcionalmente a otras competencias funcionales de



atención directa a alumnado que tengan recogida la jornada especial en el calendario laboral.

Este personal tendrá derecho a disfrutar dos de los días por asuntos particulares recogidos en el artículo 78 del Convenio Colectivo durante el periodo lectivo, en distintos trimestres.

El disfrute de las vacaciones así como los días adicionales de vacaciones y de asuntos particulares y días por antigüedad, estará subordinado a las necesidades de servicio, de acuerdo con lo regulado en los artículos 72 y 78 del Convenio Colectivo, teniendo en cuenta principalmente para su concesión los días lectivos y no lectivos del curso escolar.

En los calendarios laborales, para dicho personal con "jornada especial", deberá recogerse el siguiente texto (modelo para jornada continua a tiempo completo):

"Para el curso 2021/2022, con carácter general, por necesidades del servicio, se establece para los trabajadores encargados de atender a ACNEES una "Jornada especial" de 8 horas y 30 minutos diarios durante el periodo de actividades lectivas del curso escolar (de 1 de septiembre de cada año al 30 de junio del año siguiente) alcanzando en total la jornada máxima anual ordinaria para el año 2021 (1672 horas y 50 minutos, reducidas: en 22:50 horas por cierre de centros en Navidad, en 22:00 horas por reducción de la jornada de verano, meses de julio y septiembre, en 45:00 horas por 6 días de permisos por razones particulares. Total 1583 horas a realizar en 186 días de trabajo).

En caso de que la jornada establecida por la Dirección General de la Función Pública sea diferente a 7 horas y treinta minutos de promedio diario, se adaptará por la Dirección General de Recursos Humanos la jornada especial a que se refiere este apartado de manera proporcional, previa negociación con la representación sindical y añadiéndose a modo de adenda a los calendarios aprobados para el curso 2021/2022.

El disfrute de las vacaciones así como los días adicionales de vacaciones y de asuntos particulares por antigüedad, está subordinado a las necesidades de servicio, teniendo en cuenta principalmente para su concesión los días lectivos y no lectivos del curso escolar.

Excepcionalmente, cuando un trabajador con jornada especial realice por necesidades de servicio actividades extraescolares fuera de la jornada establecida en el calendario laboral que superen la jornada máxima anual ordinaria, será compensado de acuerdo con lo regulado en el artículo 69 del Convenio Colectivo".

Los trabajadores con jornada parcial tendrán asignada la jornada especial proporcional a dicha jornada.



A los trabajadores contratados temporalmente que ocupen puestos fuera de la R.P.T. con jornada anual discontinua de 10 meses no se les asignará el horario de la jornada especial.

Respecto a la asignación de la Jornada laboral se seguirán los criterios generales establecidos en el punto 1, teniendo en cuenta que este colectivo tiene asignada la jornada especial.

Por otro lado, hay que tener en cuenta, para la asignación de la jornada a este personal, lo regulado en el artículo 65 del Convenio Colectivo, debiéndose recoger en los calendarios laborales de los centros de Educación Especial, Integración y Escuelas Hogar, la siguiente observación:

“El personal laboral que atiende a acnees (Ayudantes Técnico Educativos, Enfermeros y Fisioterapeutas) desarrollará el 75% de la jornada semanal en atención directa al alumnado y el 25% restante en la realización de funciones relacionadas con la actividad”.

El Equipo Directivo y el Inspector de centro deberán aprobar y supervisar respectivamente, el horario de “dedicación no directa” de la jornada, que tendrá que cumplirse íntegramente en el centro y será distribuido teniendo en cuenta las necesidades de los alumnos, concretándose en un anexo del calendario laboral, además, en qué tareas emplean esta dedicación los trabajadores.

Para la contabilización horaria de “las funciones relacionadas con la actividad”, deberá tenerse en cuenta, como criterio general, los periodos de tiempo que no se utilicen para la atención directa al alumnado, como por ejemplo: el horario no lectivo de la jornada, cuando no sea necesario entrar en el aula, el tiempo no utilizado en el servicio de transporte escolar cuando exista dicho servicio en el centro, etc.

- 2.4** El personal laboral destinado en las escuelas de educación infantil, deberá prestar sus servicios de lunes a viernes, en horario comprendido entre las 8.45 y las 16:15 horas, pudiéndose ampliar entre las 7.45 y las 8.45 horas según las necesidades de cada escuela de acuerdo con la demanda de las familias, en el marco de lo regulado en la Orden EDU/150/2012, de 16 de marzo, por la que se establece el calendario escolar para primer ciclo de educación infantil y el horario de los centros de la Comunidad de Castilla y León que lo imparten.

El calendario laboral anual comprende del 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, permaneciendo abiertos dichos centros desde el 1 de septiembre al 27 de julio de 2022, con excepción de tres días coincidiendo con el periodo navideño. Las vacaciones del personal de estos centros coincidirán con el cierre del centro por inactividad durante el mes de agosto, desde el 27 de julio al 31 de agosto de 2022.

La jornada diaria para este personal será de 7 horas y 30 minutos, tal y como se recoge en el apartado segundo punto 1.1. de la presente Instrucción.



En caso de que surjan necesidades de servicio, el exceso de horas realizadas, que han de ser previamente autorizadas por la dirección provincial correspondiente, se compensará con días libres, cuyo disfrute estará condicionado a las necesidades del servicio.

En todo caso, la organización del servicio se realizará teniendo en consideración las necesidades en cada tramo horario diario y la asistencia de niños, estableciéndose si es preciso turnos de entrada y salida de personal que deberán autorizarse por la dirección provincial correspondiente.

TERCERO.- COMPLEMENTOS SALARIALES DE TURNICIDAD, JORNADA PARTIDA, NOCTURNIDAD Y ATENCIÓN CONTINUADA (ARTÍCULO 47 Y SIGUIENTES DEL CONVENIO COLECTIVO).

1. Criterios Generales:

- 1.1 Los complementos salariales de nocturnidad, turnicidad, atención continuada y jornada partida, con carácter general, sólo se concederán en los centros con jornadas y horarios especiales, debiéndose cumplir para percibirlos los requisitos establecidos en el Convenio Colectivo y en la presente Instrucción.
- 1.2 Los complementos se asignarán al puesto, no al trabajador, en función de las necesidades del centro, no existiendo la posibilidad de repartir los complementos.
- 1.3 En julio y agosto no se abonarán complementos, excepto en casos especiales que sean debidamente justificados. No obstante, según lo regulado en el art. 72.6 del Convenio Colectivo, el personal laboral tendrá derecho durante las vacaciones a la totalidad de las retribuciones, según el procedimiento establecido en el art. 47 del citado Convenio, es decir en función del tiempo percibido durante los doce últimos meses.
- 1.4 La concesión de los complementos de turnicidad, jornada partida y nocturnidad es competencia exclusiva de la Dirección General de Recursos Humanos. El incumplimiento de lo indicado anteriormente dará lugar a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

La propuesta será realizada por el Director del centro, acompañando a la misma el calendario laboral y el Anexo de esta Instrucción en el que se haga constar detalladamente los horarios de apertura y lectivo del centro, junto con un informe justificativo de las necesidades que dan lugar a dicha propuesta, cumplimentando uno por cada competencia funcional en la que se solicite complemento.



Las peticiones se dirigirán a la Dirección Provincial de Educación correspondiente que las enviará a esta Dirección General, una vez informadas, conforme a los criterios establecidos en esta Instrucción.

En los centros en los que el calendario laboral no modifique sustancialmente el horario y la jornada laboral establecida para el curso anterior, no será necesaria una nueva resolución para la asignación de complementos salariales.

2. Complemento de Nocturnidad.

Este complemento retribuye el trabajo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

Cuantía para el año 2021: Mes: 242,87 €, Día: 12,24 €, Hora: 1,70 €.

Si el tiempo de servicios en período nocturno fuese inferior a 4 horas diarias, solamente se abonará este complemento de forma proporcional al tiempo de trabajo en dicho período, con independencia de la jornada pactada.

3. Complemento de Turnicidad.

Este complemento retribuye la prestación de servicios en régimen de turnos

Cuantía para el año 2021: Mes: 55,99 €.

Los Directores de los centros determinarán en el calendario laboral el número de puestos de trabajo, con la misma competencia funcional, necesarios para el funcionamiento del centro en jornada de mañana, tarde y noche, asignando anualmente (por cursos escolares) a los trabajadores que corresponda, de acuerdo con el apartado segundo.1.2 de esta Instrucción, la jornada en régimen de turnos de trabajo.

En consecuencia, no existirá rotación de toda la plantilla del centro de una misma competencia funcional, sino únicamente los trabajadores que sean necesarios, según el calendario laboral.

Deberá existir una verdadera rotación de jornadas, de mañana, tarde o noche según se trate. Dicha rotación podrá ser diaria o semanal según los casos. Los turnos deberán realizarse en horas diferentes, intentando que no se solapen o superpongan.

La jornada de cada uno de los turnos debe ser generalmente de 7 horas y 30 minutos diarios y de 37 horas y 30 minutos semanales, salvo en los casos de jornadas especiales reguladas en el artículo 66 del Convenio Colectivo, debiendo recogerse en el calendario laboral del centro.



4. Complemento de Atención Continuada.

Este complemento exige la prestación de servicios en sábados, domingos y/o festivos.

La cuantía de este complemento queda fijada para el 2021 en 34,77 € por día trabajado.

El importe del complemento correspondiente a los días 24, 25 y 31 de diciembre, 1 y 6 de enero se incrementa en el 100% de su importe ordinario.

La propuesta la realizará el Director del centro, que expedirá certificado, y será autorizada por el Director Provincial correspondiente.

Conforme al acuerdo alcanzado entre la Dirección General de Recursos Humanos con los representantes sindicales, recogido a partir de la Instrucción de 5 de julio de 2005 para la elaboración de los calendarios laborales para el curso 2005/2006, respecto al complemento de Atención Continuada debe distinguirse dos situaciones:

1. Prestación de servicios con carácter excepcional y esporádico. En este caso el abono del complemento será por la cuantía total fijada en el Convenio Colectivo, independientemente del tiempo que tenga que trabajar en sábados, domingos y festivos.

2. Prestación de servicios con carácter continuado en el tiempo que estén determinados previamente en el calendario laboral del centro. En este caso el abono del complemento se efectuará de la siguiente forma:

- a) la totalidad del complemento cuando se presten servicios por intervalos de tiempo superiores a cuatro horas.
- b) la mitad del complemento cuando se presten servicios por intervalos de tiempo comprendidos entre dos y cuatro horas.

5. Complemento de Jornada Partida.

A estos efectos se entiende por jornada partida aquella que, con una interrupción no inferior a 1 hora de duración, venga impuesta por el régimen de trabajo establecido por la organización.

Cuantía para el año 2021: 3,05 € por día trabajado.

Una vez asignada anualmente la jornada partida al trabajador que corresponda según el procedimiento establecido en el apartado segundo.1.2 de esta Instrucción, no cabe establecer turnos para realizar dicha jornada.



CUARTO.- DEROGACIÓN APARTADOS SEGUNDO Y TERCERO INSTRUCCIÓN DE 7 DE JULIO DE 2020.

Quedan sin efecto los apartados segundo y tercero de la Instrucción de 7 de julio de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda aplicar en todos sus términos el Acuerdo 32/2020, de 2 de julio, de la Junta de Castilla y León, así como prorrogar la vigencia de los calendarios laborales del curso 2019/2020 en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación.

Valladolid, a 11 de junio de 2021

LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS,



Teresa Barroso Botrán
Fdo.: Teresa Barroso Botrán

